



Poder Judicial



VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 31 de marzo de 2022.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° **21-25023953-7**, de trámite ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe).

RESULTA: Que, la sociedad concursada solicitó una *extensión adicional* del período de exclusividad hasta el día 30/6/2022.

Manifestó el cumplimiento de los principios inspiradores y premisas dispuestas en la resolución del 7/12/2021. Catalogó el proceso de búsqueda de conformidades como muy positivo, pese a las dificultades logísticas, señalando que antes del 31/3/2022 podrá alcanzarse la mayoría nominal. Sostuvo la necesidad de contar con dicha extensión para conseguir la mayoría del capital, a la vez que formuló el compromiso de lograr una aceptación muy superior a las mayorías mínimas exigidas por nuestra LCQ.

Consultada la Sindicatura, respondió aconsejando el otorgamiento de la extensión. A su turno, contestaron los Interventores, contextualizando su postura y merituando diversos aspectos fácticos, jurídicos y operativos de la concursada, de la actual coyuntura económica Argentina e internacional, ponderando el tiempo transcurrido y futuro del proceso concursal. Brindando información sobre el desarrollo productivo y la administración de VICENTIN SAIC durante el 2021, consideraron prudente *suplementar* el actual período de exclusividad para favorecer el análisis de los contratos proyectados (entre

concurada e inversores) y agotar las gestiones para obtener la mejor propuesta posible.

El Comité de Acreedores, expresó las siguientes posiciones:

a) Por un lado, los trabajadores del complejo industrial de Rosario, opinaron favorablemente. No obstante lo cual, informaron la apertura de un Expte. ante el Ministerio de Trabajo¹ por el conflicto vigente con respecto a la contratación de Swiss Medical y solicitando garantías de estabilidad laboral, cobro de salarios, respeto de acuerdos paritarios y de normas de higiene y seguridad; Esto último fue compartido por los demás representantes gremiales que integran el comité.

b) Los trabajadores del complejo industrial de Avellaneda, reiteraron su preocupación por la falta de un proyecto de inversión e industrialización trazable para las unidades de negocios locales, enfatizando que toda solución debe ser integral, sin discriminaciones negativas para los trabajadores del Norte Provincial; Finalmente expresaron, con reparos y condicionamientos, que en caso de concederse la extensión peticionada debe sujetarse al cumplimiento de compromisos con respecto a las situaciones desfavorables señaladas.

c) Los bancos IFC y FMO, expresaron su conformidad con el pedido de alongamiento, explicando que han iniciado el proceso burocrático para lograr su presentación formal en este expediente, destacando la importancia del compromiso asumido por VICENTIN SAIC de trabajar en eventuales adaptaciones de la propuesta antes del día 29/4/2022, como fecha límite;

d) El Banco de la Nación Argentina, se opuso a la prórroga, reiterando anteriores manifestaciones y aseverando que, VICENTIN SAIC pretendía sujetar el cumplimiento del acuerdo a condiciones puramente potestativas (Art. 344 CCyCN - Modalidades de los actos jurídicos-Condición prohibidas).

En dicho contexto, estando cumplidas la totalidad de las vistas

¹ Delegación San Lorenzo (Santa Fe), N° 01615-0013513-6.



Poder Judicial

requeridas para resolver, la sociedad concursada informó (*en el día de la fecha*) que, Molinos Agro (integrante del consorcio de inversores, junto a Viterra Argentina y ACA CL), les comunicó su decisión de abandonar ese proyecto de inversión. Asimismo expresó que, tanto los demás inversores como la propia concursada, ratifican su decisión de mantener vigente dicho consorcio y garantizar el esquema de pagos que forman parte de la propuesta concordataria presentada.

CONSIDERANDO: Que, es una premisa esencial de este proceso concursal adoptar decisiones basadas en la búsqueda del bien común, entendido como uno de los fines del Estado Constitucional de Derecho que, reconociendo la *pluralidad* de intereses involucrados en un conflicto, busca contenerlos y encauzarlos adoptando decisiones conscientes del respeto de mayorías y minorías, con impacto para los interesados directos y para toda la sociedad.²

El tiempo es un factor relevante en todo conflicto judicial. Porque el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva *quedarían huérfanos si los procesos en los que se hallan en juego derechos y deberes de las personas son decididos en un tiempo irrazonable*.³ De allí su ponderación como factor gravitante de las decisiones judiciales (Art. 3 CCyC).

Señalaba *Calamandrei*, que el pecado mas grave de la ciencia del

2 Bien común que el Poder Judicial, como parte de los poderes estatales, debe procurar: "...Por el contrario, en sociedades abiertas, el bien común se revela como una fórmula que desde la Constitución del pluralismo constituye a la convivencia humana (...) En la actualidad, el gran desafío es superar la idea de la existencia de una sola raza, religión, pensamiento político, cultura, orientación sexual, género etc., que pueda prevalecer por sobre las demás en el plano de lo normativamente oponible y exigible. Tantas visiones como personas en busca de una convivencia armónica es lo que garantiza el modelo basado en la Constitución (...) Nunca el "bien común", la "moral pública" o el "orden público" deben separarse del concepto de daño a terceros en forma individual o colectiva. Esta es la única posibilidad de garantizar el paradigma de un Estado constitucional de derecho basado en el respeto a los derechos fundamentales de las mayorías y de las minorías, en el que no se confunda democracia y 'populismo moral'. En una sociedad abierta, la mayoría debe determinar quiénes deben gobernar pero no puede instituir cómo deben vivir los demás..."; GIL DOMINGUEZ, Andrés: EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y EL BIEN COMÚN; LA LEY, 2006-F780, Cita:TR LALEY AR/DOC/3940/2006; Comentario al respecto del fallo de la CSJN "Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transsexual c Inspección General de Justicia", revocó la sentencia de la sala K de la Cámara Nacional Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en resguardo del derecho fundamental y humano de asociarse con fines útiles, estableció que ALITT estaba facultada para obtener la personería jurídica conforme lo establece el art. 33 del Cód. Civil. *Énfasis agregado*.

3 SERGIO NICOLAS JALIL, El plazo razonable en el sistema interamericano de derechos humanos, Astrea, Pág. 159.

derecho procesal ha sido, pretender separar el proceso de su finalidad social y estudiarlo como un territorio cerrado, un mundo en sí mismo, desprovisto de todos los vínculos con el derecho sustancial, de los problemas de sustancia, en suma, de la justicia misma.⁴

Es por ello que, basados en los hechos que nos preceden e inspirados por los fundamentos citados, debemos ponderar el alongamiento del período de exclusividad; O la alternativa de dar por terminada dicha etapa e iniciar de manera inmediata el período de concurrencia (*salvataje o cramdown argentino*), tendiente a que eventuales interesados formulen una propuesta de compra de las acciones de VICENTIN SAIC y logren un acuerdo con los acreedores de la empresa en crisis.

Dado el inminente vencimiento del período de exclusividad, debo anticipar que otorgaremos la extensión solicitada hasta el día 30/6/2022, inspirada en los principios de *razonabilidad, eficiencia, tutela de los derechos de los acreedores, ubicuidad de la información y protección de los mas vulnerables*, ya invocados anteriormente; Todo ello, sobre la base de el *ejercicio regular* de los derechos (Conf. Arts. 2, 10, 12 CCyC y 52.4 LCQ).

Sin perjuicio de ello, paralelamente se aprobará un cronograma tendiente a regular el Período de Concurrencia (Art. 48 LCQ), sujeto a las fechas que se establecerán en el momento procesal pertinente y a las eventuales modulaciones que pudieran resultar necesarias, en la instancia procesal pertinente.

De tal forma consideramos que, se logra una adecuada armonización de los intereses en pugna dado que, mientras se concede a la sociedad concursada una oportunidad *razonable* para obtener el respaldo de sus acreedores (y sin afectar dicho proceso), se avanza en la preparación concreta del escenario alternativo. Todo ello conforme se explicita seguidamente.

⁴ Citado por FRANCISCO CECCHINI en el prefacio de su reciente libro "La oralidad en el proceso civil, un nuevo paradigma", Nova Tesis.



Poder Judicial

I) CONFORMIDADES DE LOS ACREEDORES: Surge del expediente que, se han recibido adhesiones a la propuesta concordataria de VICENTIN SAIC: El 17/3/2022, se acompañaron **263** conformidades; En fecha 18/3/2022, **72** conformidades; El día 21/3/2022, adjuntaron otras **26** adhesiones; El pasado 25/3/2022, **143** nuevas conformidades y en fecha 30/3/2022, un total de **177** nuevas.⁵

Por lo tanto, hasta el día de la fecha se acompañaron 680 conformidades a este expediente.⁶ Dicho universo total de acreedores está compuesto por 425 acreedores granarios, 198 acreedores por bienes y servicios, 2 acreedores financieros, 54 accionistas y 1 sociedad, equivalentes a un capital de 13.537.632.225,16.-⁷ y representativo del 39,65% de conformidades nominales necesarias y el 13,857% de conformidades necesarias del capital verificado.⁸

Las bases para el cálculo de las mayorías de personas y capital son las siguientes: Acreedores **Granarios** por \$ 26.737.655.053,39 (capital verificado o admitido) - representativo del 27,37% del total del capital; Y 1289 en cantidad nominal de acreedores - representativo del 75,16% del total de acreedores; Y así sucesivamente el resto: **Bienes y Servicios** \$ 2.051.717.258,97 (2,10%) y 304 proveedores (17,73%); **Financieros** \$ 65.399.548.177,27 (66,94%) y 28 entidades (1,63%); **Fiscales** \$ 106.650.945,03 (0,11%), 20 organismos (1,17%); **Accionistas** \$ 340.537.824,04 (0,35%), 73 accionistas (4,26%); y **Sociedades** \$ 3.057.372.234,95, (3,13%) Vicentin Paraguay (0,06%). Todo ello ha sido informado por la concursada, sin perjuicio de que la Sindicatura deberá emitir su opinión acerca del cómputo de las mayorías legales.

⁵ Se contabilizaron las conformidades presenciales y no presenciales (solo 3 de este último tipo).

⁶ Recordamos que para facilitar la consulta en el SISFE, los listados de dichas conformidades se han ido agrupando junto a la primera presentación del día 17/3/2022 (cargo judicial 1751), y que se ha dispuesto que se publiquen también en la página web www.concursopreventivovicentin.com.ar.

⁷ Información recibida por parte de la Sindicatura en fecha 31/3/2022.

⁸ En el sitio web concursopreventivovicentin.com.ar, se actualizarán los datos correspondientes a las conformidades que se pudieran continuar recibiendo.

Cabe recordar aquí que, en este proceso concursal se aprobó la presentación de **Conformidades No Presenciales**.⁹ Dicho sistema *debe servir* de soporte para la obtención material de las adhesiones, lo que deberá tenerse en cuenta para hacer mas eficiente el trabajo por parte de la concursada al respecto.

II) USO RACIONAL DEL TIEMPO: VICENTIN SAIC manifestó que no realizará adaptaciones o modificaciones a su propuesta mas allá del 29/4/2022. Esto permite optimizar los plazos legales para el supuesto de conformidades que deban colectarse en caso de adecuaciones o modificaciones a la propuesta actual (Conf. Art. 45, 1º párrafo, parte final LCQ).

En segundo lugar, partiendo del cronograma de concurrencia (cramdown) elaborado por la Sindicatura, debemos analizar que efectos tendría sobre el eventual período de concurrencia, la extensión requerida.

De allí resulta que: a) En un escenario de alongamiento y eventual cramdown posterior, **el plazo para obtener acuerdos vencería el 19/5/2023**;¹⁰ b) Para el supuesto de apertura inmediata del período de concurrencia, **dicho plazo vencería el día 8/3/2023, es decir DIEZ semanas antes**; y c) Dada una extensión que permita reunir las cantidades de adhesiones legalmente exigibles (homologación mediante), posibilitaría que los acreedores reciban los primeros pagos proyectados, durante el año 2022.

Dichos escenarios están contruidos computando **al menos 4 meses de trabajo** para realizar la valuación de las acciones de la compañía en el marco del art. 48 LCQ (ver los cuadros pertinentes a continuación).

⁹ Resolución de fecha 29/10/2021.

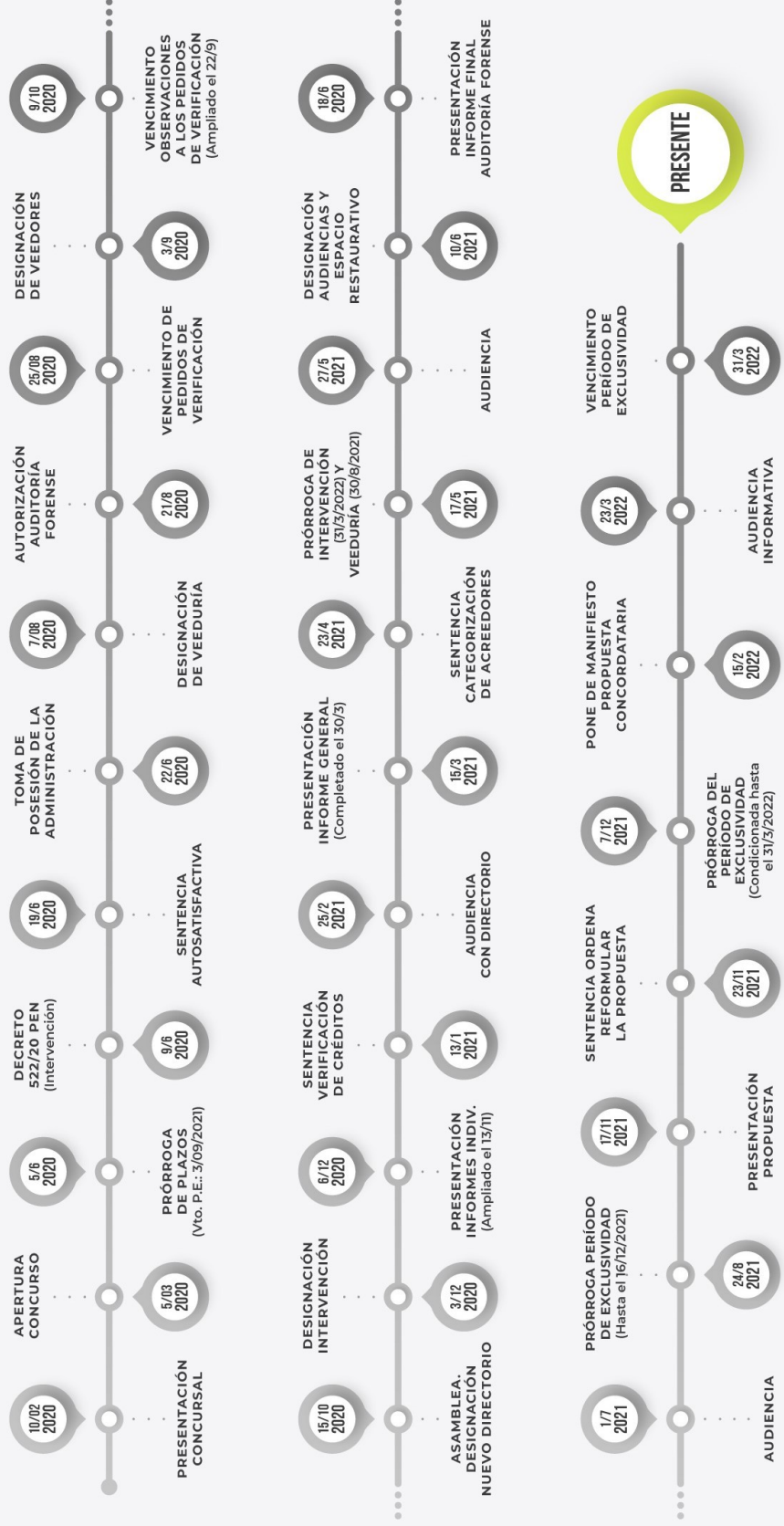
¹⁰ Siguiendo el esquema tentativo propuesto por la Sindicatura, el cual se encuentra sujeto al análisis de los demás órganos concursales y aprobación de este Juzgado.



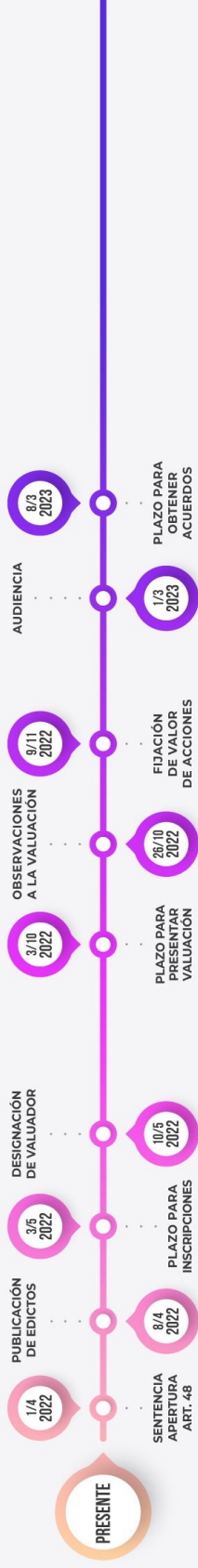
Poder Judicial

VICENTÍN SAIC / CONCURSO PREVENTIVO

Cronograma. Opciones al 30/3/2021



OPCIÓN 1 • Sin prórroga: Apertura Cramdown (según propuesta Sindicatura)



OPCIÓN 2 • Con prórroga y Homologación



OPCIÓN 3 • Con prórroga sin Homologación





Poder Judicial

Pero, tal como lo manifiestan los Interventores (en opinión que compartimos), dicho esquema podría optimizarse. Existe información *calificada* en este expediente acerca de los activos, unidades de negocios, flujo de fondos, contratos e inclusive sobre las posibles contingencias negativas. Todo esto facilitará las valuaciones.

Conforme surgió del trabajo realizado por la Mesa Técnica, podría definirse de antemano un *método de tasación* que resulte específico para el caso puntual de VICENTIN SAIC. De tal forma, cualquiera de los esquemas tentativos de concurrencia puede mejorarse, utilizando la información disponible, los recursos humanos y técnicas aplicables.

El plazo adicional que solicitó la sociedad concursada, no deberá incidir negativamente en un esquema de concurrencia o cramdown exitoso cuya finalización, *en cualquier escenario*, no debería prolongarse mas allá del mes de **abril de 2023**¹¹ e incluso antes, si ello fuera indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y su mejor explotación, considerando el ciclo de siembra-cultivo-comercialización de la cosecha de grano grueso en la Argentina.¹²

III) AMBITO DE LA MESA TÉCNICA: Con la coordinación de los Interventores y conforme a un esquema de trabajo que deberá presentarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de la presente, continuará con su actividad centrándose en 3 objetivos principales:

a) A los fines de reducir al mínimo razonable el tiempo de valuación de las acciones de la concursada, podrá emitir una opinión con sustento técnico acerca del método que resulte recomendable seguir para dicha evaluación. Sus actuales integrantes (y quienes pudieran incorporarse), podrán aportar toda la información específica que permita el mejor resultado posible;

11 Dicho esquema podría reducirse dramáticamente en caso de ausencia de interesados o por la falta de propuestas viables o faltas de sustento.

12 Puede verse, por ejemplo, el informe de clima, proyecciones y precios de la Ing. Marianela De Emilio del INTA Las Rosas, de fecha 18/1/2022 al respecto: <https://inta.gob.ar/documentos/clima-proyecciones-y-precios>.

b) Coordinará con el Comité de Acreedores, la postulación de al menos 3 evaluadores (Arts. 48 y 262 LCQ). Dicha postulación deberá obrar en este expediente 5 días hábiles antes de la celebración de la audiencia informativa, con fundamentación razonable acerca de cada uno de los candidatos; Y

c) Coordinará con la Sindicatura y Comité de Acreedores la construcción inmediata de una base de datos, conteniendo información calificada de los activos, pasivos, contingencias, operaciones comerciales, contratos, situación laboral (carencias, necesidades, potencialidades, aspectos positivos y relevantes), teniendo en consideración el informe del art. 39.2, las observaciones realizadas al mismo, la posterior auditoria forense, el trabajo de los veedores, datos que pudieran aportar los inversores, emergente su auditoria interna, los informes obrantes en el expediente de la intervención propiciada por la IGJ de Santa Fe, informes técnicos del Banco Nación, informes producidos por la Intervención dispuesta por el Gobierno Nacional y toda otra información que surja de este expediente o de fuentes calificadas.

Esta información estará dispuesta y deberá ser accesible, cuanto antes, para quienes pretendan inscribirse en el registro especial del art. 48 LCQ.

IV) AUDIENCIAS. CRONOGRAMA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIA Y CONTRATOS VINCULANTES: Se desarrollarán audiencias de seguimiento en base a una agenda de temas preestablecidos, en forma previa a la audiencia informativa. Esto será explicitado en una resolución posterior.

La audiencia informativa se desarrollará el **Miércoles 22 de Junio de 2022, a partir de las 17,30 horas**, o el día hábil inmediato posterior en el mismo horario, bajo la modalidad presencial y no presencial mediante el uso de la plataforma Zoom: (<https://us06web.zoom.us/j/83041879748?pwd=cStSdk9LZ2RmTWxPTTRNaWZpd004UT09>); ID de reunión: 830 4187 9748 - Código de acceso: 242980.

Asimismo, considerando la reciente deserción intempestiva de la



Poder Judicial

empresa MOLINOS AGRO (uno de los ex-integrantes del consorcio inversor), cualquier propuesta concordataria que implique acuerdos con terceros inversores (sociedades, empresas, personas humanas), deberá estar debidamente garantizada mediante la firma de contratos vinculantes, suscriptos por los representantes legales correspondientes y acompañados al expediente en texto definitivo en forma previa a la fecha prevista para realizar la audiencia informativa.

Por las mismas razones, se otorgará a la sociedad concursada la posibilidad de efectuar una revisión del de su plan de reorganización empresaria presentado en este expediente, merituando el informe de estado de fecha 20/12/2021 (cargo N° 10769) y el plan de reorganización propiamente dicho, de fecha 2/3/2022 (cargo N° 1116).

V) ESQUEMA ORDENATORIO DEL PERÍODO DE SALVATAJE:

La falta de conformidades que adhieran a la propuesta de acuerdo preventivo formulado por la deudora, la impugnación al acuerdo¹³, o el ejercicio de las facultades previstas en el art. 52 LCQ, podrían poner fin al período de exclusividad y el determinar el comienzo del período de concurrencia.

En fecha 03/03/2022 (cargo N° 1183), la sindicatura acompañó una propuesta para el desarrollo del artículo 48. LCQ, la que ha sido tenida en consideración con modificaciones, para establecer las siguientes pautas ordenatorias, sin perjuicio de todas las adecuaciones que pudieran resultar necesarias antes, conforme a las circunstancias entonces imperantes (Art. 274 LCQ).

Estas pautas rectoras del período de salvataje, contemplan los argumentos vertidos por nuestra doctrina sobre lo acotado de los términos receptados por el legislador y con especial consideración de la envergadura de VICENTIN SAIC, la diversidad de sus negocios, el tamaño y complejidad de sus plantas fabriles, sus procesos de molienda y la dispersión territorial de los

13 Cfr. Rouillon, Adolfo (dir), *Código de comercio comentado*, T IV-A, La Ley, 2007, p. 594.

acreedores.

Asimismo, es necesario fijar requisitos mínimos para quienes se encuentren interesados en postularse como oferentes, a los fines de favorecer la concurrencia de quienes acrediten un interés serio, capacidad técnica y económica acorde a la magnitud de la empresa en crisis, evitando así alongamientos innecesarios y un desgaste jurisdiccional evitable¹⁴.

1) ACCESO A LA INFORMACIÓN: A los fines de asegurar la igualdad de condiciones entre los interesados y atento a la información recopilada en estos autos respecto del desarrollo de la empresa, sus negocios y finanzas, conforme lo expresado anteriormente, se desarrollará una base de datos de acceso libre para quienes manifiesten ante este Juzgado su interés de participar del período de concurrencia. Para ello la Intervención (en el ámbito de la Mesa Técnica y con el soporte del Comité de Acreedores y la Sindicatura), deberá abocarse a dicha tarea, conforme al plan de trabajo que ya se requirió.

2) REGISTRO DE OFERENTES: Para que los interesados en efectuar propuestas concordatarias en el período de concurrencia puedan inscribirse en el Registro de Oferentes, se establece como fecha de apertura el día **13/7/2022**. Los escritos de postulación junto con la documentación que más abajo se detalla, deberán ser presentados por sistema SISFE del Poder Judicial de Santa Fe, con firma digital y patrocinio letrado.

3) REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Para favorecer la seriedad de las postulaciones, al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Oferentes, deberán explicitar la composición del *management* que estará frente a Vicentin SAIC según su propuesta y un plan de negocios debidamente fundado en los datos obtenidos conforme a la información obtenida de manera precedente y/o de toda otra fuente de información, dando cuenta de las mismas.

¹⁴ Similar conclusión ha arribado la jurisprudencia en torno a la exigencia de un costo para efectivizar la inscripción en el registro, a modo de "boleto de ingreso". "Rafaela Alimentos SA s/ conc. Prev.", expte. 166/01, Juzg. Civil, Com. y Lab. de Rafaela, 4° Nominación, citado por Rouillon, A. op. Cit., p. 596.



Poder Judicial

El plan de negocios mencionado, debe considerar todo el complejo fabril de la empresa, incluyendo el las instalaciones industriales de Avellaneda, Santa Fe. Los postulantes deben acreditar solvencia mediante la demostración de las fuentes de financiamiento comprometidas para las operaciones a desarrollar, asegurando de manera excluyente, la continuación de las fuentes y puestos de trabajo existentes.

Para formalizar la inscripción en el registro de oferente, se deberá efectuar un depósito cuyo importe y moneda se establecerán oportunamente, en la cuenta judicial abierta para este expediente (o seguros de caución a satisfacción del Juzgado). El 25% de tales sumas se afectarán para cubrir gastos de justicia del concurso y de este proceso en particular, restituyéndose el saldo a quienes no resultaren adjudicatarios.

4) PLAZO DE INSCRIPCIÓN: Atento a la necesidad de favorecer la concurrencia de los eventuales interesados, oportunamente se establecerá un lapso temporal razonablemente amplio para permitir la equitativa realización de esta etapa, considerada fundamental para el proceso de salvataje.

5) DESIGNACIÓN DE VALUADOR: Atento a lo dispuesto por el artículo 48, tercer párrafo, LCQ, el evaluador será designado a partir de la terna que presentará al Tribunal por parte del Comité de Control, previa elaboración en el ámbito de la Mesa Técnica. Designado el evaluador, deberá aceptar el cargo dentro de los tres 3 días hábiles siguientes y presentar la evaluación conforme al esquema que se definirá en forma previa, merituando especialmente el plan, método de valuación a emplearse y la información disponible en este proceso.

6) OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN: Presentada la evaluación, los acreedores y postulantes podrán efectuar las observaciones que crean convenientes, conforme lo previsto por la LCQ, sin perjuicio de alongarse los plazos para permitir el mejor y mas amplio análisis de las que pudieran

existir.

7) CONFORMIDADES: A los fines de garantizar la igualdad de oportunidades entre los postulantes, todos los interesados podrán utilizar la plataforma de Conformidades No Presenciales aprobada por este Juzgado, según resolución de fecha 29/10/2021 (A° 518, T° 50).

El presente esquema es ordenatorio y preliminar. Esto significa que podrá ser adecuado por este Juzgado, en todo cuanto resulte necesario antes del comienzo del período de salvataje, para permitir su mejor realización.

VI) PUBLICIDAD: Siendo necesario brindar amplia difusión a la presente, dando a conocer las fechas y premisas establecidas, se publicará esta resolución en los Boletines Oficiales de la República Argentina, y de las Provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires, en 2 diarios de distribución nacional y en la página web concursopreventivovicentin.com.ar.

Asimismo, se publicará un aviso legal en los diarios especializados The Economist, Financial Times y The Wall Street Journal (u otros que pudiera ser pertinente), por un período de 3 días, debiendo la sindicatura efectuar las gestiones necesarias a tal fin, incluyendo la elaboración y traducción de dicho aviso. El mismo deberá además divulgado en los boletines o circulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Agricultura de la Nación, para lograr la mas amplia difusión posible, frente a los eventuales interesados. Asimismo (en idioma nacional), en las Bolsas de Comercio de nuestro país.

VII) CONTINUIDAD DE LA INTERVENCIÓN: En mérito a todo lo explicitado anteriormente, la Intervención Judicial dispuesta en este expediente se extenderá hasta el día 31/7/2023, previendo la eventual apertura del proceso de salvataje. No obstante, podrá reducirse al menor plazo necesario, en el supuesto de un acuerdo concordatario homologado.

En mérito a lo explicitado previamente, **RESUELVO**:

1) PRORROGAR el período de exclusividad hasta el día **30/6/2022**,



Poder Judicial

conforme a los principios y condiciones explicitadas.

2) ESTABLECER como fecha para la realización de la audiencia informativa, el día **Miércoles 22 de Junio de 2022**, a partir de las 17.30 horas, (o el día hábil inmediato posterior a la misma hora), bajo la modalidad presencial y no presencial, mediante el uso de la plataforma Zoom: (<https://us06web.zoom.us/j/83041879748?pwd=cStSdk9LZ2RmTWxPTTRNaWZpd004UT09>); ID de reunión: 830 4187 9748 - Código de acceso: 242980.

3) ENCOMENDAR a los Sres. Interventores la continuidad de la Mesa Técnica, con los objetivos establecidos en el punto III).

4) APROBAR el cronograma ordenatorio del período de concurrencia o salvataje, conforme lo establecido en el punto V), sin perjuicio de ulteriores adecuaciones.

5) ESTABLECER como fecha para apertura del Registro de Oferentes, el día **13/7/2022 de 2022**, por un plazo que se determinará mediante resolución especial.

6) PUBLICAR EDICTOS por el término de ley en el BO de la República Argentina, de las Provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires, en 2 diarios de distribución nacional y en la página web concursopreventivovicentin.com.ar.

7) PUBLICAR un aviso legal en los diarios especializados *The Economist*, *Financial Times* y *The Wall Street Journal*, por un período de 3 días, debiendo la sindicatura efectuar las gestiones necesarias a tal fin. El mismo deberá ser incluido en los boletines o circulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Agricultura de la Nación, para lograr la mas amplia difusión posible frente a los eventuales interesados. Asimismo (en idioma nacional), en las Bolsas de Comercio de nuestro país.

8) PRORROGAR la Intervención Judicial de la sociedad concursada hasta el día **31/7/2023**, pudiendo revisarse esta fecha o sus

facultades de actuación, en virtud de nuevas circunstancias que tornen innecesaria su continuidad o permitan reducir su ingerencia en la administración de la sociedad.

Hágase saber, notifíquese ministerio legis (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).

.....
DR. JOSÉ BOAGLIO
Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez